1. **PROPOSITO:**

Implementar el mecanismo de pago de impuestos distritales a través de la ejecución de obras y proyectos públicos, con el fin de que personas naturales o jurídicas contribuyentes del Impuesto Predial Unificado IPU y el Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios ICAT, paguen el impuesto mediante la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y priorizados por el Distrito en el Plan de Desarrollo vigente.

1. **ALCANCE:**

Este procedimiento aplica para las personas naturales o jurídicas contribuyentes del Impuesto Predial Unificado IPU y el Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios ICAT, que deseen pagar hasta el 30% del valor adeudado de la vigencia actual y/o hasta el 40% del valor adeudado de las vigencias anteriores, mediante la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y priorizados por el Distrito en el Plan de Desarrollo vigente, bajo cumplimiento de los requisitos, definidos por el reglamento expedido por el Alcalde mayor de Cartagena de Indias.

1. **GLOSARIO:**

* **IPU:** Impuesto Predial Unificado
* **ICAT:** Impuesto de Industria y Comercio y sus complementario de Avisos y tableros
* **Contribuyente (s) vinculado (s):** Son las personas naturales o jurídicas, que sean Contribuyentes del Impuesto Predial Unificado -IPU y/o responsables o Declarantes del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementario de Avisos y tableros – ICAT, que al momento de la solicitud de aplicación del Mecanismo de Obras por Impuestos cumplan con las condiciones definidas en el Articulo 3 Decreto 1496 de 2025.
* **CONFIS.** Consejo Superior de Política Económica y Fiscal.
* **Obras públicas:** son construcciones e infraestructuras desarrolladas con el objetivo de beneficiar a la comunidad y satisfacer necesidades públicas. Estas obras pueden incluir carreteras, hospitales, escuelas, sistemas de agua potable, entre otros, y se financian con fondos públicos.
* **Proyectos Públicos:** iniciativa cuyo objetivo es proporcionar bienes y servicios que beneficien a la sociedad en general. Estos proyectos buscan atender necesidades colectivas y mejorar la calidad de vida de la población.
* **Ficha de verificación de requisitos:** corresponde a lista de verificación de requisitos generales y sectoriales del mecanismo de las iniciativas y proyectos a financiar con este mecanismo. Esta ficha se considera a completitud en el caso que todos los requisitos aplicables se cumplan.

1. **RESPONSABILIDAD Y AUTORIDAD:**

Comité para el estudio y aprobación de proyectos que se financian con este mecanismo está conformado por:

1. Secretario de Infraestructura o su delegado.
2. Secretario y/o director de la dependencia del sector del proyecto o su delegado.
3. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado
4. Secretario de Hacienda o su delegado
5. Secretario de Planeación o su delegado.
6. Un delegado del Consejo Gremial de Bolívar con voz pero sin voto

El Comité contará con una Secretaría Técnica que será asumida por la Secretaría de Planeación Distrital y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar al Comité para el estudio y aprobación de los proyectos que se financian con el mecanismo.
2. Presentar los contribuyentes interesados en el mecanismo de pago para el estudio y aprobación de Comité.
3. Presentar los proyectos viabilizados e inscritos en el Banco del Proyecto de la Secretaría de Planeación, por iniciativa privada o pública.
4. Proyectar y firmar las actas de reuniones del comité.
5. Elaborar los documentos para publicar los proyectos aprobados y contribuyentes seleccionados
6. Las demás que le sean asignadas por el Comité

Funciones del Comité:

1. Estudiar y aprobar los proyectos de acuerdo con el cupo de inversión aprobado por el CONFIS, que se financiarán a través del mecanismo dispuesto en el Acuerdo 161 de 2024 en la vigencia siguiente.
2. Aprobar a los contribuyentes que se postulen para vincularse al Mecanismo de Pago de Impuestos Distritales a Través de la Ejecución de Obras y Proyectos Públicos en el siguiente año.
3. Publicar los proyectos que podrán ser financiados con Mecanismo de Pago de Impuestos Distritales a Través de la Ejecución de Obras y Proyectos Públicos en la vigencia siguiente y el contribuyente responsable de su ejecución.
4. **POLITICAS DE OPERACIÓN:**

* El Contribuyente (s) vinculado (s) al mecanismo de Obras por Impuestos al momento de la solicitud de vinculación al mecanismo deben cumplir con las siguientes condiciones:



**Fuente**: Decreto 1496 de 10 Junio 2025

* Este mecanismo podrá ser usado de manera conjunta por varios contribuyentes para la realización de un mismo proyecto.

Los contribuyentes interesados en participar en el mecanismo de pago acá dispuesto, podrán asociarse para la realización de un proyecto utilizando el Mecanismo de Pago por Impuestos. En tal evento, solo podrá utilizarse para el pago de uno de los dos tributos

Vinculados al Mecanismo.

Para formalizar la participación en un proyecto conjunto, deberán los contribuyentes asociados entregar a la Administración Distrital, el acuerdo celebrado entre ellos, con la participación cada uno en el proyecto. La participación de cada contribuyente en el proyecto solo surtirá efecto para efectos del valor de la compensación de su impuesto; en todo caso no abran pago parcial con respecto a uno o unos de los contribuyentes asociados.

* En todos los casos solo podrán ser elegidos para un proyecto u obra pública. el contribuyente o contribuyentes cuyo valor equivalente al 30% de los ingresos gravables con Impuestos de ICAT u obligaciones a pagar por IPU de la vigencia, sean superiores al costo total del proyecto incluidos todos los conceptos. Dentro de esta sumatoria podrá ser adicionado el 40% de las obligaciones pendientes de pago a la fecha por los componentes mencionados (IPU e ICAT). Para realizar el cálculo citado se tomará en cuenta los valores pagados de la vigencia anterior aumentados en el Índice de Precio al Consumidor -IPC.

En caso de que los aspirantes no hayan tenido ingresos en el año inmediatamente anterior por encontrarse en periodo improductivo, la Administración Distrital podrá autorizar la realización de los proyectos a los que se refiere la presente disposición, si verifica que el contribuyente puede otorgar garantías suficientes para la ejecución del proyecto, a través de sus vinculados económicos o de entidades financieras o seguradoras de reconocida idoneidad.

* El porcentaje del tributo pagado por el contribuyente por medio del mecanismo le pago de Impuestos Distritales a través de la ejecución de obras y proyectos públicos, deberá ser suficiente para cubrir el valor total de la obra o proyecto en la vigencia siguiente a su aprobación. No se permitirá en ningún caso afectar con el mecanismo los impuestos de posteriores y/o futuras vigencias tributarias.
* En el evento de que el porcentaje que disponga el contribuyente para destinar al mecanismo no alcance a cubrir un proyecto en su totalidad, podrá asociarse con otro u otros contribuyentes para alcanzar la totalidad del valor del proyecto u obra a ejecutar, en concordancia lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1496 del 10 de junio del 2025.
* La elección del contribuyente para aplicar el Mecanismo de Pago de Impuestos Distritales a Través de la Ejecución de Obras y Proyectos Públicos, no limita en ningún caso las facultades de fiscalización o cobro coactivo de la Secretaría de Hacienda Distrital en relación con las obligaciones tributarias que no se encuentren incluidas en el mismo.
* Los contribuyentes que sean seleccionados y se acojan al Mecanismo de Pago de Impuestos Distritales a Través de la Ejecución de Obras y Proyectos Públicos, podrán efectuar el pago de sus obligaciones tributarias, actuales o en mora, incluidas sanciones o intereses causados o Anticipadas de ICA, a favor del Distrito de Cartagena D.T y C., la cual implica la Inversión directa que hacen los Contribuyentes, en la ejecución de proyectos por el Distrito de Cartagena a través de un comité, de conformidad con el artículo 3° del Acuerdo 161 de 2024.
* Los contribuyentes interesados no podrán utilizar este mecanismo para realizar proyectos que se deban ejecutar en virtud de mandato legal, acto administrativo, una decisión judicial. En ningún caso, el pago del impuesto por este mecanismo puede ser asumido o trasladado a otro impuesto a cargo del contribuyente en la misma jurisdicción Distrital.
* No podrán acceder al presente mecanismo de pago, contribuyente que incurran en figuras de reorganización empresarial, liquidación, intervención, insolvencia y similar.
* El CONFISCAR define el cupo máximo dispuesto para ejecutar proyectos por este mecanismo para la siguiente vigencia fical. Si el valor del proyecto llegaré a superar el cupo máximo definido por el CONFISCAR, por imprevisto, sobrecosto o cualquier concepto, los valores adicionales deberán ser asumidos por el contribuyente sin tener derecho a reembolso o indemnización alguna por parte del Distrito de Cartagena.
* Los contribuyentes tendrán hasta el 15 de septiembre de cada año para tener el proyecto inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Distrito, aprobado y viabilizado por la Secretaria de Planeación Distrital.
* La secretaria de planeación deberá convocar el comité a sesionar a más tardar el día 30 de octubre del mismo año para estudio y aprobación del proyecto y contribuyentes seleccionados.
* La secretaria de planeación deberá hacer las actualizaciones correspondientes en el banco de programas y proyectos y las publicaciones de los avances de los proyectos a que haya lugar.
* Los contribuyentes que se encuentren ejecutando una obra o proyecto público en virtud de mecanismo de que trata el Acuerdo 161 de 2024, responderán directamente por el pago de salarios, honorarios, prestaciones sociales y daños causados a sus trabajadores, contratistas y trabajadores de estos últimos y a terceros. No existirá ninguna responsabilidad por parte del Distrito de Cartagena por ninguno de los anteriores conceptos, ni directa, ni solidaria, ni subsidiaria, ni contractual, ni extracontractual, ni patrimonial, ni objetiva, ni indirecta, ni por hecho de otro, ni por omisión, ni por riesgo creado, ni de ninguna otra naturaleza que se derive o pueda derivarse del presente acto.
* La supervisión de la ejecución de la obra estará a cargo de la Secretaria de Infraestructura o la dependencia que se designe para el efecto. En todo caso, en el presupuesto general del proyecto que contenga la obra a ejecutar, debe estar incluido el valor de la interventoría.
* La contratación de la interventoría para la ejecución y financiación de proyectos de inversión será obligatoria para todos los proyectos de inversión, salvo que el Comité de Aprobación y Ejecución de Obras y Proyectos Públicos de Cartagena D.T y C disponga lo contrario, lo cual deberá estar debidamente justificado según la naturaleza del proyecto. La interventoría será contratada por el contribuyente.
* Costos del proyecto. Los proyectos para financiar con el mecanismo comprenderán los contratos a que hay lugar para la ejecución de proyecto u obra, costos de estructuración, costos de gerencias, costos de interventoría y demás costos asociados a la formulación, diseño, aprobación, ejecución, póliza, los gastos de administración fiduciaria e imprevistos acordes con el análisis de riesgos del proyecto, traspaso del proyecto al Distrito; descritos en la ficha y documentos que reposan en el banco del proyecto.

**Nota:** Cualquier valor adicional que se requiera para la ejecución del proyecto por circunstancias sobrevinientes, que superen los costos de los imprevistos será asumido por el contribuyente sin tener derecho a reembolso alguno.

* Los contratistas deberán constituir a favor del Distrito, las pólizas necesarias para garantizar con posterioridad a la entrega de la obra final, su realización técnica de acuerdo con las exigencias del proyecto y su estabilidad, por una vigencia no inferior a 4 años contados a partir de la entrega de la obra final en uso y/o operación.
* Los contribuyentes al final de la obra recibirán las certificaciones de recibido a satisfacción, que contendrá el valor total de la obra o proyecto recibido.
* Causales para la declaratoria de incumplimiento definitivo:
  1. El incumplimiento de los términos inicialmente previstos, de los ajustes y/o la entrega extemporánea del proyecto.
  2. La manifestación del contribuyente en la que exprese su intención de no continuar con la construcción o ejecución del proyecto.
  3. Las demás que constituyan el incumplimiento de la obligación de ejecución, calidad y construcción de la obra.
  4. Cuando los contribuyentes incurran en figuras de reorganización empresarial, liquidación, intervención, insolvencia y similares durante su ejecución de la obra o proyecto objeto de Mecanismo.
* Los contribuyentes podrán ejecutar, con recursos propios, los proyectos previamente viabilizados y priorizados en el Plan de Desarrollo vigente. En estos casos, una vez el Distrito reciba la obra a satisfacción, tendrán derecho a compensar la inversión realizada con obligaciones IPU e ICAT, conforme a los porcentajes y condiciones establecidos en el reglamento expedido por el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicho reglamento.
* Cuando el contribuyente opte por la inversión directa del impuesto a cargo, el pago de la obligación tributaria podrá ser parcial. En todo caso, para que se entienda extinguida la obligación tributaria, el contribuyente deberá acreditar, además de la entrega a satisfacción de la obra, el pago efectivo del saldo de la obligación tributaria.
* El contribuyente debe entregar la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento junto con la conformidad de la debida satisfacción por parte del Interventor, dentro del término previsto en el cronograma. Lo anterior, salvo que se presenten circunstancias de fuerza mayor debidamente probadas que afecten el cumplimiento de lo programado, en cuyo caso, se requerirá que la dependencia o autoridad competente en la materia y la Secretaria de Planeación Distrital o según lo establezca el reglamento, acepten la prórroga que resulte necesaria para la entrega final de la obra, previa certificación del interventor.
* El incumplimiento de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones, generarán a cargo del contribuyente intereses de mora tributarios liquidados sobre la parte proporcional al monto del impuesto pendiente de ejecución y al tiempo de demora en la entrega final de la obra.

1. **DESCRIPCIÓN DE TAREAS:**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| No. | SIMBOLO FLUJOGRAMA | TAREA | RESONSABLE | REGISTRO |
|  |  | INICIO |  |  |
| 1. | Aprobación del CUPO para financiar proyectos | El consejo Superior de Política Fiscal de Cartagena- CONFISCAR deberá definir el cupo dispuesto para la ejecución de proyectos por este mecanismo, para la siguiente vigencia fiscal, en el cual se deberán ejecutar el proyecto. | CONFISCAR | Acto administrativo de definición cupo máximo para el mecanismo |
| 2. | Solicitud de análisis de iniciativa | El contribuyente deberá enviar solicitud de a la Secretaria de Planeación con la información de la iniciativa que desea ejecutar mediante este mecanismo.  Se solicitará a la de Secretaria de hacienda el informe de verificación de requisitos del contribuyente y emitirá concepto.  Una vez recibido el concepto, la Secretaria de planeación deberá llevar a comité las iniciativas recibidas, para que esta instancia valore y priorice las iniciativas a ser financiadas mediante el mecanismo de obras por impuestos.  En caso de presentar observaciones se notifica. | Contribuyente  Secretaria de Planeación  Secretaria de Hacienda  Comité | Ficha de verificación de requisitos de la iniciativa  Concepto y análisis tributario del contribuyente  Concepto y análisis de iniciativa |
| 3. | Formulación y estructuración de proyectos | Los formuladores de los proyectos son los contribuyentes, quienes tendrán rol de formulador ciudadano. | Contribuyente | Inscripción de proyecto Banco de programas y proyectos del Distrito. |
| 4. | Verificación de requisitos | La Secretaria de Planeación procede a validar que el proyecto cumpla con los requisitos establecidos mediante la ficha de verificación de requisitos definida para este tipo de proyectos.  La Secretaria de Planeación, notificara al contribuyente el resultado del proceso de verificación de requisitos y sus observaciones en caso que haya lugar.  **Nota:** Para que un proyecto pueda ser viabilizado antes del 15 de septiembre deberá contar con ficha de verificación a completitud a más tardar el 15 de agosto del año en curso.  Lo anterior, implica que si el proyecto presento observaciones, estas deben ser subsanadas antes del 15 de agosto del año en curso. | Secretaria de Planeación | Ficha de verificación de requisitos viabilidad |
| 5. | Viabilidad y registro de proyectos en el banco | Una vez el proyecto cumpla con los requisitos establecidos la Secretaría de Planeación, proyecta certificado de viabilidad. | Secretaria de Planeación | Certificado de viabilidad |
| 6. | Presentación y aprobación de proyectos en el comité | Los proyectos Presentados al Banco de Programas y Proyectos, viabilizados por la Secretaría de Planeación, serán presentados al Comité para la priorización y aprobación de los proyectos que se financian con el mecanismo.  En el comité se debe determinar si el proyecto requiere contratación de interventoría, en caso que no requiera, se debe elaborar justificación según la naturaleza del proyecto.  Adicionalmente el comité debe solicitar al momento de la aprobación del proyecto, según el tipo de obra o proyecto, las pólizas de seguros que consideren necesarias para proteger los intereses del Distrito o terceros durante la ejecución o con posterioridad a la entrega.  Una vez aprobados los proyectos por el Comité, La secretaría técnica procederá a redactar el acta de la sesión.  Una vez aprobada y firmada el acta del comité, la secretaría técnica procederá a realizar el acto administrativo de aprobación de los proyectos | Comité  Secretaría de Planeación | Proyectos priorizados y aprobados por comité  Acta de priorización y aprobación de los proyectos  Acto administrativo de Aprobación de los proyectos |
| 7. | Publicación de proyectos y notificación dependencia supervisora | Los proyectos aprobados por comité deberán ser publicados en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena.  Adicionalmente se notifica mediante correspondencia oficial a la dependencia del Distrito su responsabilidad de ejercer supervisión a la interventoría de las obras o proyectos aprobados según el sector que corresponda. | Secretaria de Planeación | Publicación página web  Oficio de notificación |
| 8. | Constitución de fiduciaria | Los contribuyentes efectuaran el pago de la parte de los impuestos distritales a su cargo y destinados a la realización de la obra o el proyecto de inversión a través de un deposito en una fiduciaria con destino exclusivo a la ejecución de la obra o del proyecto. | Contribuyente | Fiduciaria constituida |
| 9. | Contratación de interventoria | La interventoría será contrata por el contribuyente a través de la Fiducia, y contará con la supervisión del Distrito a través de la Secretaría o dependencia de Sector del Proyecto, quien debe garantizar la inclusión de los requisitos, instrucciones y directrices que regirán el contrato de interventoría que se contratará, con ocasión a la preparación y ejecución del proyecto. | Contribuyente | Contrato de Interventoría |
| 10. | Expedición de polizas | Cuando el proyecto se trate de una obra de infraestructura, será obligatorio que el contribuyente ejecutor de la obra, presente una póliza de estabilidad de la obra cuyo beneficiario sea el Distrito de Cartagena, en las condiciones que defina la Secretaría o Dirección de las entidades del sector que se beneficie.  Adicionalmente debe contratar las pólizas solicitadas por el comité para el estudio y aprobación de los proyectos que se financian con el mecanismo para la ejecución o con posterioridad a la entrega | Contribuyente | Pólizas expedidas |
| 11. | Reporte de avances del proyecto | El contribuyente debe reportar mensualmente los avances del proyecto a la respectiva dependencia del Distrito que ejerce la supervisión, con copia a la Secretaría de Planeación. | Contribuyente  Dependencia del Distrito que ejercer la supervisión del proyecto | Reporte de avance de proyecto mensual |
| 12. | Seguimiento y generarción de alertas | La Secretaria de Planeación deberá realizar seguimiento a la ejecución de los proyectos y generar alertas que dé lugar, las cuales deben ser notificadas al contibuyente y dependencia del Distrito que ejerce la supervisión. | Secretaria de Planeación | Oficios mensuales |
| 13. | Cierre | El contribuyente deberá entregar a la entidad asignada como supervisora la obra o proyecto totalmente ejecutado y en disposición para su uso o funcionamiento, o de sus hitos cuando aplique.  La dependencia de la Alcaldía Mayor de Cartagena asignada como supervisora del proyecto deberá verificar y recibir a satisfacción el proyecto, mediante la elaboración de certificación para el contribuyente donde se certifique el recibido a satisfacción.  El contribuyente deberá enviar a la Secretaría de Hacienda una certificación en la que conste que el proyecto se ejecutó y entregó en los estrictos términos de su aprobación y que la obra cumplió con los hitos definidos y funcionales, si aplica, o que se encuentra totalmente construida, ejecutada y en disposición para su uso o funcionamiento, junto con la manifestación de la debida satisfacción por parte del interventor o el supervisor cuando aplique.  La Secretaria de Planeación procede a realizar el cierre del proyecto, una vez se reciba el Certificado de recibido a satisfacción por parte del Supervisor y sean verificadas las actualizaciones de pólizas y Carta de Garantía de la obra emitida por el contribuyente.  En caso de no recibir la obra a satisfacción se debe proceder a generar observaciones al contribuyente para su subsanación.  En caso de que las observaciones no sean subsanas se procede analizar las causales para declarar el proyecto en incumplimiento definitivo ver siguiente actividad. | Contribuyente  Dependencia del Distrito que ejercer la supervisión del proyecto  Secretaria de Hacienda | Certificado de entrega  Certificado de recibido a satisfacción |
| 14. | Declaratoria de incumplimiento definitivo | En caso que la obra no sea recibida a satisfacción, se puede proceder a la declaratoria de incumplimiento definitivo.  Las causales de incumplimiento definitivo se encuentras establecidas en el apartado 5 de este documento.  La Secretaria de Planeación Distrital, previa certificación de la interventoría o el supervisor cuando aplique y una vez verificada alguna de las causales del incumplimiento, procederá a declarar el incumplimiento definitivo en la ejecución del proyecto y la entrega del avance de obra mediante acto administrativo motivado, elaborado en coordinación y con el aval de la oficina asesora jurídica del Distrito.  El acto administrativo de incumplimiento definitivo deberá ser notificado al contribuyente conforme con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionalmente se notificara a la Secretaria de Hacienda, para la ejecución de lo establecido en el artículo 30 y 31 del decreto 1496 del 10 junio 2025. | Secretaria de Planeación | Acto administrativo incumplimiento definitivo  Notificación de acto administrativo al contribuyente |
|  |  | FIN |  |  |

1. **DOCUMENTOS DE REFERENCIA:**

Decreto 1496 de 10 de junio de 2025

Acuerdo 161 de 11 diciembre del 2024

1. **CONTROL DE CAMBIOS:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| FECHA | DESCRICPCION DE CAMBIOS | VERSIÓN |
| 10/07/2025 | Elaboración de Documento | 1.0 |

1. **VALIDACION DEL DOCUMENTO:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| ELABORADO POR: | REVISADO POR: | APROBADO POR: |
| Nombre: LILIANA VALENCIA  Cargo: ASESOR EXTERNO  Nombre: FABRIZIO CASTELLON  Cargo: ASESOR EXTERNO  Fecha: 10/07/2025 | **Nombre:** CARMEN CHARRY SAMPAYO  **Cargo:** PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 33  **Fecha**: 10/07/2025 | **Nombre:** CAMILO REY SABOGAL  **Cargo**: SECRETARIO DE PLANEACIÓN  **Fecha**: 10/07/2025 |